



CONSTANCIA: Del 30 de julio al 3 de agosto de 2021 transcurrió el término de ejecutoria del auto mediante el cual se fijó fecha para audiencia de pacto de cumplimiento. El actor interpuso recurso de reposición el 05-08-2021.

Armenia Quindío, 20 de agosto de 2021

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Dto. 806/20

MYRIAM FORERO JARAMILLO

Secretaria.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto:	Rechaza recurso
Proceso:	Acción Popular
Demandante:	Gerardo Herrera
Demandado:	Notario 5° del Circuito de Armenia
Radicado:	630013103003-2021-00143-00

Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno

Para que pueda tramitarse un recurso hasta su decisión material, en uno u otro sentido, es preciso que se satisfagan los requisitos de viabilidad.

En ese orden de ideas, para arribar a su decisión material es necesario que se cumplan tales requisitos de modo concurrente, pues, en caso contrario, se impone su rechazo, la declaración de inadmisibilidad o la deserción, según el caso.

Dentro de tales presupuestos se cuenta la oportunidad, 1 *“ello significa, a su vez, que si el recurso no se interpone dentro de esos límites precisos, precluye la oportunidad y el juez debe negar su tramitación”*.

El artículo 318 del CGP, aplicable a las acciones populares por remisión del artículo 5° de la L 472/98, señala que la reposición

debe presentarse dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia por estado.

En este caso, sin embargo, no ocurrió de esa manera según quedó reseñado en la constancia antecedente, porque el recurso se interpuso expirado el plazo aludido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante el 05-08-2021 frente al auto proferido el 28-07-2021, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
J u e z

JCRM.

Se notifica en estado # 99 el 23-08-2021

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab3a2d653e1557a62401fba234e78280e0e1b317258c257273f3ee50d
c8c985**

Documento generado en 20/08/2021 12:45:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>